

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 22.

Sábado 6 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(=)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—

Secretaría.

Negociado 1.º

Elecciones.

En virtud de que en el Ayuntamiento de Valdemorales existen tres vacantes de Concejales, producidas por excusa legal admitida a D. Miguel Albalá Becerro, D. Francisco Mayoral García y D. Manuel Pérez Acedo, las cuales ascienden a más de la tercera parte del número total de que debe componerse dicha Corporación; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la vigente Ley municipal, convocar a elección parcial de Concejales en el mencionado pueblo para cubrir dichas vacantes; debiendo tener lugar el acto de votación el Domingo 21 del corriente mes, procediéndose en su consecuencia a la proclamación de candidatos y designación de Interventores, el Domingo anterior día 14, celebrándose el escrutinio general el 25, jueves siguiente al día de la elección.

Recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral y funcionarios que por ministerio de la Ley deben intervenir en dichas elecciones, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2

Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890 y en el Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 6 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

CIRCULAR NÚM. 12.

Pesas y medidas.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Garrovillas, comenzando por efectuarse dicha operación en la cabeza del partido durante el día 8 del corriente mes en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 54, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 28 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste o su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular procederán a darle, así como también a la Circular núm. 54 antes citada, la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la Ley obligadas a su cumplimiento.

Cáceres 6 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Secretaría.

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales

y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

Guijo de Galisteo.
Cachorrilla.

Repartimiento de Liquidos.

Por término de ocho días.

Villamiel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

Provincia de Cáceres.

—(=)—

RELACIÓN de las concesiones y registros mineros caducados con declaración de terreno franco y registrable en el segundo semestre del año 1903.

Nueva Carmen, número 4.699, de mineral hierro, en término de Cáceres.

Segunda Romana, núm. 4.703, de idem, en id.

Tercera Vascongada, núm. 4.716, de id., en id.

Las dos hermanas, núm. 4.718, de idem, en id.

Tercera Romana, núm. 4.739, de idem, en id.

Nueva Poderosa, núm. 4.756, de idem, en Cáceres y Trujillo.

Carmelita, núm. 4.761, de id., en idem id.

Fidelidad, núm. 4.830, de id., en Galisteo.

Vascongada, núm. 4.690, de id., en Plasenzuela.

Morredón, núm. 4.698, de id., en idem.

La Angarilla, núm. 4.707, de id., en id.

Segunda Liebre, núm. 4.714, de idem, en id.

Segunda Vascongada, núm. 4.715, de id., en Cáceres y Plasenzuela.

San Román, núm. 4.717, de id., en Plasenzuela.

Juan Márquez, núm. 5.087, de plomo, en id.

Registros (renunciados antes de ser demarcados.)

Nueva Alaska, núm. 5.209, de cobre, en Cabazo, (partido de Hervás.)

Bienvenida, núm. 5.213, de hierro, en Logrosán.

La Fé, núm. 5.217, de id., en Cáceres.

Registros (anulados por falta de depósito.)

La Abundancia, núm. 5.218, de hierro, en Valencia de Alcántara.

Santa Catalina, núm. 5.215, de id., en Alcollarín.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 96.º del Reglamento general interino de 17 de Abril de 1903 para el régimen de la minería.

Cáceres 31 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Luis Gamboa.

Universidad Literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca a las señoras opositoras a las Escuelas de niñas para que concurran a las tres de la tarde del día 29 del mes actual a la Escuela Normal de Maestras de esta Ciudad, con el objeto de dar comienzo a los ejercicios. El cuestionario correspondiente estará expuesto en dicha Escuela Normal desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 3 de Febrero de 1904.—El Presidente, Miguel de la Riva.

TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVACONCEJO

AÑO DE 1903

RESUMEN de los cobros y pagos que por cuenta del presupuesto de este Ayuntamiento se han verificado desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el de la fecha en que cesa en el cargo de Interventor D. Pedro Merino González, sustituyéndole D. Ananías Serrano.

Designación de los conceptos	Ingresos consignados en el presupuesto Pesetas	Recaudado por cuenta de los mismos. Pesetas	Cantidades pendientes de recaudación Pesetas
INGRESOS			
<i>Capítulo I.—Propios.</i>			
Artículo 1.º Producto líquido de las fincas, intereses de los bienes del Sexmo	1019 16	1019 16	•
2.º Intereses de inscripciones intransferibles entregadas al Municipio en representación de bienes enajenados.....	808 29	484 68	323 61
3.º Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos.....	940	610 13	329 87
Sumas.....	2767 45	2113 97	653 48
<i>Capítulo III.—Arbitrios é impuestos establecidos.</i>			
Art. 1.º Producto del arbitrio de pesas y medidas.....	2488	2025	463
14. Reintegro de suministros al Ejército.....	25	•	25
Sumas.....	2513	2025	488
<i>Capítulo VIII.—Resultas de años anteriores.</i>			
Art. 1.º Existencia efectivo en caja en 30 de Junio.....	83 22	83 22	•
2.º Créditos pendientes de cobro procedentes del anterior ejercicio.....	7878 74	100	7778 74
Sumas.....	7961 96	183 22	7778 74
<i>Capítulo IX.—Recursos legales para cubrir el déficit.</i>			
Art. 2.º Recargo del 16 por 100 en la contribución de subsidio industrial y de comercio.....	83 78	•	83 78
3.º Idem del 100 por 100 en el impuesto general de consumos.	4326	3723 76	602 24
4.º Idem del 50 por 100 en el de cédulas personales.....	315	271 25	43 75
Sumas.....	4724 78	3995 01	729 77
<i>Capítulo X.</i>			
Único. Reintegros de pagos indebidamente.....	141 93	14 40	127 53
Sumas.....	141 93	14 40	127 53
Resumen de los Ingresos por Capítulos.			
1.º Propios.....	2767 45	2113 97	653 48
3.º Impuestos especiales establecidos.....	2513	2025	488
8.º Resultas de años anteriores.	7961 96	183 22	7778 74
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	4724 78	3995 01	729 77
10. Reintegro de pagos indebidamente.....	141 93	14 40	127 53
Totales de Ingresos....	18109 12	8331 60	9777 52

Designación de los conceptos.	Gastos consignados en el presupuesto. Pesetas	Satisfecho por los mismos. Pesetas	Sobrantes de los créditos en esta fecha Pesetas
GASTOS.			
<i>Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento.</i>			
Artículo 1.º Sueldos de empleados y profesores facultativos titulares.....	1835	1680 27	154 73
2.º Material de oficinas, impresiones y correo.....	500	500	•
3.º Subscripciones.....	31 50	31 50	•
4.º Conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	50	50	•
6.º Gastos que originan las quintas.....	150	150	•
7.º Idem las elecciones.....	48	40	8
Sumas.....	2614 50	2451 77	162 73
<i>Capítulo III.—Policia urbana y rural.</i>			
Artículo 1.º Gastos generales del ramo.—Personal.....	90	90	•
2.º Alumbrado.—Material....	300	298 87	1 13
3.º Cementerios.—Material....	10	10	•
Sumas.....	400	398 87	1 13
<i>Capítulo IV.—Instrucción pública</i>			
Artículo 1.º Alquileres de los profesores.....	200	•	200
6.º Sexta parte de atrasos de este presupuesto.....	192 18	•	192 18
Sumas.....	392 18	•	392 18
<i>Capítulo V.—Beneficencia municipal.</i>			
Artículo 1.º Gastos del ramo, según los presupuestos de cada establecimiento.....	1250	1250	•
2.º Socorros domiciliarios, según la legislación de la materia....	15	15	•
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes.....	35	35	•
Sumas.....	1300	1300	•
<i>Capítulo VI.—Obras públicas.</i>			
Artículo 2.º Entretimiento de los caminos vecinales y puentes	200	200	•
3.º Idem de las fuentes y cañerías.....	100	100	•
Sumas.....	300	300	•
<i>Capítulo VII.—Corrección pública</i>			
Artículo 3.º Gastos de la cárcel del partido judicial.....	310 04	77 51	232 53
4.º Socorro á presos y detenidos	10	•	10
Sumas.....	320 04	77 51	243 53
<i>Capítulo VIII.—Montes.</i>			
Artículo 1.º Personal.....	365	365	•
<i>Capítulo IX.—Cargas.</i>			
Artículo 3.º Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos...	30	30	•
6.º Pago de los créditos reconocidos contra el Municipio....	1830 17	102 88	1727 29
12 Suministros al Ejército....	25	•	25
13 Contingente para gastos provinciales.....	1602 80	961 02	641 78
14 Gastos del Registro Civil...	20	20	•
15 10 por 100 del arriendo de pesos y medidas.....	248 80	•	248 80
16 20 por 100 de propios y 10 por 100 para repoblacion.....	35	•	35
17 Contribución de la Vaguera Alta.....	11 50	11 44	06
Sumas.....	3803 27	1125 34	2677 93

Capítulo X.—Obras de nueva construcción.

Artículo 5.º Cementerios.....	500	500	
Sumas.....	500	500	»

Capítulo XI.—Imprevistos.

Unico. Gastos apremiantes imprevistos ocurridos fuera de consignación y calamidades públicas.....

502 59	502 49	»	10
--------	--------	---	----

Capítulo XII.—Resultas.

Artículo 1.º Obligaciones de presupuestos cerrados.....

7611 54	1217 10	6394 44
---------	---------	---------

Sumas.....

7611 54	1217 10	6394 44
---------	---------	---------

Resumen de los Gastos por capítulos.

1.º Gastos del Ayuntamiento	2614 50	2451 77	162 73
3.º Policía urbana y rural	400	398 87	1 13
4.º Instrucción pública	392 18		392 18
5.º Beneficencia municipal	1300	1300	
6.º Obras públicas	300	300	
7.º Corrección pública	320 04	77 51	242 53
8.º Montes	365	365	
9.º Cargas de justicia y de crédito legal	3803 27	1123 34	2677 93
10.º Obras de nueva construcción	500	500	
11.º Imprevistos	502 59	502 49	» 10
12.º Resultas	7611 54	1217 10	6394 44
Totales de los Gastos	18109 12	8238 08	9871 04

RESUMEN

Importa lo cobrado.....	8331 60
Idem lo pagado.....	8238 08
Existencia.....	93 52

La figurada existencia de noventa y tres pesetas cincuenta y dos céntimos, es la misma que aparece en los libros de intervención y de caja de este Ayuntamiento, de cuya exacta correspondencia certificamos.

Navacencejo 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Bellosio.—El Regidor Interventor saliente, Pedro Merino.—El Interventor entrante, Ananias Serrano.—El Depositario, Antolín de Paz.—El Secretario, Anacleto Amores.

ALCALDÍA DE HOLGUERA.

Vacante de Médico cirujano.

Servida interinamente la plaza de Médico cirujano de este pueblo y al intento de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de la misma con la dotación anual de 1.500 pesetas, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos y por la asistencia de veinticinco familias pobres que el Ayuntamiento designe, teniendo obligación el Profesor de cumplir cuanto previene el Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 y demás condiciones del contrato, quedando facultado dicho funcionario para convenir libremente iguales con el resto de vecinos, cuyo número asciende á 200 aproximadamente.

Los aspirantes á dicha plaza, que precisamente habrán de ser licenciados ó doctores en Medicina y Cirujía, podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasada cuya fecha se procederá al oportuno nombramiento.

Holguera 30 de Enero de 1904.—El Alcalde, Elías de Guillén Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

JUZGADOS

CORIA

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Febrero próximo á las diez del mismo, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Calzadilla la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, por el precio de su tasación, embargada á Gregorio Alfonso González, vecino de dicho pueblo, por razón de la causa que contra el mismo y otro siguió este mencionado juzgado sobre hurto de bellotas: haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del juzgado el diez por ciento del precio porque sale á la venta, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiéndose hacer el pago de la suma porque se adjudique dentro del término de tercer día en que se notifique la aprobación, y que serán de cuenta del comprador todos cuantos gastos se originen en la titulación hasta conseguir la inscripción á su nombre en el Registro de la Propiedad.

Dado en Coria á veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro.—Leonardo Recuenco.—Por su mondato, Nicomedes Hurtado.

Finca que se enagena.

Una casa en la calle del Sauce, del pueblo de Calzadilla, señalada con el número doce; que linda por la derecha con corral de Buenaventura Franco Hortigón; por la izquierda, con huerto de Agustín Macía, Pablo Telle, y por la espalda, con casa de Miguel Manzano Izquierdo; tasada en 500 Pesetas. Coria fecha ut supra.—Hurtado.

ALBUQUERQUE.

Don Ricardo Sáenz y García Bordaño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido, en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á José Bautista, cuyo segundo apellido y algunas otras circunstancias se ignoran, natural de Alegrete (Portugal), y vecino de la Acuña de la Borrega, cuyo actual paradero no sabe aun cuando se supone se encuentre en referida Acuña de la Borrega, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con el número nueve del año actual en su contra instruyo por el delito de incendio de una choza, de la pertenencia de Angel Gallego Barba, previéndole, que si no comparece será declarado rebelde parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se recomienda al celo de las autoridades civiles y militares y se interesa á los agentes de la policía judicial la busca y captura de referido sujeto y si fuere habido, se ponga á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, contra el cual y con esta fecha he dictado auto de procesamiento decretando su prisión provisional.

Dado en Albuquerque á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.—Ricardo Sáenz.—De su orden, Darío Sánchez.

Señas del procesado.

Bajo de estatura, grueso de carnes, de 28 á 30 años de edad, con bigote negro, pecoso de viruelas y tartamudea un poco; viste pantalón de pana color café y botas blancas.

DON BENITO.

Don José López Pelegrín y Tavira,

cia y otro especial para la capital, y los someterán á la aprobación del Real Consejo de Sanidad, quien lo redactará para las provincias cuyas Juntas lo omitan dentro del dicho primer año. También redactará el Reglamento interior para el orden de sus trabajos.

CAPÍTULO III

JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD

Art. 27. Las Juntas municipales de Sanidad se constituirán del modo siguiente:

I. Las de Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, salvo la diferencia de tener por Presidente al Alcalde, y de sustituir á los Vocales natos que desempeñen cargo provincial, los de iguales profesiones que sirvan en la Administración municipal, donde existan. Será su Secretario el Inspector municipal; el más antiguo, donde haya más de uno. También se constituirá del mismo modo

de los derechos sanitarios que se obtengan en su respectiva provincia.

El Real Consejo de Sanidad, por medio de su Comisión permanente, fiscalizará la la gestión que en este sentido realicen todas las Juntas provinciales.

Art. 19. De la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad dependerá la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución en la capital respectiva. Un Reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad y será aprobado de Real orden, normalizará este servicio en todas las poblaciones donde pueda establecerse.

Art. 20. El Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta y de su Comisión permanente, será el Jefe del servicio técnico de esta higiene, y llevará su estadística especial, además de la documentación y del archivo.

Art. 21. La Comisión permanente, establecerá un laboratorio de higiene, habilitado cuando menos para los análisis de sustancias alimenticias y con materiales de desinfección, todo ello costeado con los fondos procedentes de derechos sanitarios

Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el sumario que por delito de hurto de caballerías estoy siguiendo contra Manuel Menayo Gil, de veintinueve años de edad, hijo de Francisca y Marciana, casado, natural y vecino de Oliva de Mérida, jornalero, sin instrucción, de buena estatura, moreno, ojos y pelo castaño, vestido con pantalón de pintadillo azul, camisa de algodón de color, chaqueta de paño pardo, faja negra y alpargatas blancas cerradas, y su esposa Agustina Fernández Giménez, de diez y ocho años de edad, hija de José y Juana, natural de Albalá, partido de Montánchez, vecina de Oliva de Mérida, oficio el de su sexo, sin instrucción, de buena estatura, color moreno, pelo y ojos castaño, vestida como las de su sexo, á uso del país, he acordado que en virtud de ignorarse su paradero, se le llame y busque para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Cáceres, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de conclusión dictado en este sumario, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin que los procesados se presenten ó sean habidos, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Por tanto, excito el celo de todas las autoridades á cuyo conocimiento llegue ésta, procedan á llamamiento y busca de indicados procesados.

Dou Benito á treinta y uno de Enero de mil novecientos cuatro.—José López Pelegrín y Távira.—El Secretario, Francisco Domínguez.

ALCALDÍAS

TRUJILLO

Anuncio de tercera subasta.

No habiendo concurrido licitadores á las dos subastas públicas anun-

ciadas para el servicio de limpieza de las Calles y Plazas de esta Ciudad y su Arrabal de Animas, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que presido se celebrará una tercera bajo el presupuesto de 3.300 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia y la del Sr. Regidor Síndico asistidos del Secretario, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á los ocho días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Trujillo 2 de Febrero de 1904.—J. M. Grande.

Contaduría de los fondos del presupuesto municipal.

Mes de Febrero del año 1904.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma la Contaduría, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULOS	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	4125	
2.º Policía de Seguridad	25	
3.º Policía Urbana y Rural	4350	
4.º Instrucción pública	333	
5.º Beneficencia	3535	
6.º Obras públicas	3250	
7.º Corrección pública	750	
8.º Montes		
9.º Cargas	15628	
10.º Obras de nueva construcción	725	
11.º Imprevistos	125	
12.º Resultas		
13.º Devoluciones		
14.º Varios.—Ampliación	35213	64
Total	68059	64

Trujillo á 31 de Enero de 1904.—El Contador, Pablo J. Caballero.—V.º B.º, el Alcalde, J. M. Grande. Trujillo 1.º de Febrero de 1904.

En sesión ordinaria de este día se acordó aprobar la precedente distribución mensual.—M. Crespo, Secretario.

PLASENCIA

Don Carlos Delgado Nadales, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en este término municipal para el reemplazo del corriente año, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, y como se desconozcan en absoluto su paradero y el de sus padres desde hace más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid para que concurran al acto del cierre definitivo del alistamiento, cuya operación tendrá lugar el día 13 de los corrientes y hora de las once, en las Casas Consistoriales, en la inteligencia que de no verificarlo el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente respecto de dichos individuos.

Angel Jesús Costa Domene, hijo de Pedro y Claudia, nació el 1.º de Marzo de 1884.

Marcelino Eustasio Gómez Franco, hijo de Eugenia y Cipriana, nació el 29 de Marzo de 1884.

Francisco González López, hijo de Sebastián y Manuela, nació el 31 de Julio de 1884.

Dámaso García González, hijo de Ramón y Tomasa, nació el 20 de Agosto de 1884.

Aquilino Wenceslao Sánchez Martín, hijo de Manuel y Justa, nació el 28 de Septiembre de 1884.

Ramiro Joaquín Vicente Burgos Pérez, hijo de Ignacio y Magdalena, nació el 2 de Diciembre de 1884.

Demetrio José Garrido Bernal, hijo de Domingo y Cándida, nació el 8 de Octubre de 1884.

Valeriano Martín Castellanos, hijo de Doroteo y Rosalía, nació el 2 de Diciembre de 1884.

Juan Loreto Vasa Ragela, hijo de Pedro y Dolores, nació el 10 de Diciembre de 1884.

Dado en Plasencia á 3 de Febrero de 1904.—C. Delgado.

GUIJO DE GALISTEO

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de treinta familias pobres; pudiendo contratar con el resto del vecindario, cuyas iguales pueden ascender á 1.500 pesetas; pudiendo además contratar con el pueblo de Morcillo, distante de éste cinco kilómetros, cuyo vecindario por ser este pueblo el más próximo, ha sido asistido por el facultativo de esta localidad, abonando por la asistencia 40 fanegas de trigo y 125 pesetas de titular.

Los aspirantes podrán presentar ó dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, siendo agraciado en el nombramiento el que mejores condiciones reúna entre los solicitantes, debiendo ser el que aspire á desempeñar la plaza licenciado ó doctor en Medicina y Cirujía.

Guijo de Galisteo 29 de Enero de 1904.—El Alcalde.

Anuncio.

El corcho de la dehesa denominada "Rincón de Ballesteros", y los baldíos á ella agregados, sita en la Sierra de San Pedro, término de esta Capital y cerca de la estación de Carmonita, línea del ferrocarril de Cáceres á Mérida, es propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna; y se halla en condiciones de saca en el corriente año que cumple diez. La operación de descorche se hará por el propietario.

Hasta el día veinte de Abril próximo venidero se admiten proposiciones por escrito para la compra del referido corcho, en Madrid, Calle Mayor, número 99; y en Cáceres, Casa-Despacho, Calle de los Condes, número 1. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas recibidas, aceptará alguna ó las rechazará todas, según lo que estime más conveniente á sus intereses.

Cáceres á 31 de Enero de 1904.—Juan Gil Alejo.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.

ó con recursos que se asignen en presupuestos generales provinciales ó locales.

En donde la recaudación ó las subvenciones de la Diputación, del Ayuntamiento ó de particulares lo hagan posible, estos laboratorios se ampliarán á los análisis de estudios bacteriológicos.

En las poblaciones en donde los laboratorios existieran sostenidos en la actualidad por fondos municipales, se hará respetar su organización y se utilizarán los ingresos obtenidos por las Juntas para su ampliación ó para la creación de sucursales.

Art. 22. También organizará la Comisión permanente, y sostendrá, con ó sin subvención de la Diputación provincial ó del Municipio, un Instituto de vacunación capaz para las necesidades de los pueblos de la provincia.

Art. 23. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas veces lo estimen conveniente el Gobernador ó la Comisión permanente. Esta podrá llamar á su seno al Vocal ó Vocales que estime oportuno en cada caso, ó á personas extrañas á la Junta cuya opinión y pericia quisiere consul-

tar. Estas últimas no tendrán voto en las deliberaciones.

Art. 24. Cada junta provincial nombrará una Comisión especial de su seno, compuesta de un Médico, un Farmacéutico y un letrado, que informará en los expedientes instruidos á los Facultativos titulares después de cada la correspondiente Junta de Gobierno y protectorado del Cuerpo, y procurará organizar una Comisión de señoras con iguales fines que los señalados á las municipales en el art. 28.

Art. 25. La Junta provincial propondrá la designación de las Comisiones inspectoras extraordinarias en el interior de la provincia, comunicando al Gobernador y al Inspector general de Sanidad interior el motivo que las justifique y la fecha en que comiencen y terminen su cometido. Cuando estas Comisiones hayan de durar más de cinco días, necesitan para el percibo de sus haberes aprobación del Inspector general.

Art. 26. Las Juntas provinciales de Sanidad, en su carácter de municipales para la capital, redactarán, dentro del primer año de su constitución, un Reglamento de higiene general para la provin-